

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2021 00016 00

Previo a realizar un pronunciamiento de fondo sobre la constancia de notificación remitida al demandado Wilson Fabian Navarro Barrón, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en su artículo 8 dice *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**”*.

Obsérvese entonces que pese a haberse enunciado en la demanda la dirección electrónica de notificación del demandado, no fue aportada evidencia alguna que dé cuenta que en efecto ésta sea la utilizada por el ejecutado, por lo que deberá allegar dicha prueba como por ejemplo un cruce de correos, un documento donde hubiera sido señalado la dirección electrónica, etc.

Por su parte, respecto de la notificación electrónica remitida a la sociedad demandada C&CC Ingeniería S.A.S., con constancia de entrega efectiva el día 05 de mayo de 2021, realizada conforme lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrá por notificada desde el 07 de mayo de 2021 (Cfr. Folios 5 a 7 Archivo 11, cuaderno principal).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo anotado en los párrafos precedentes, esto es aportar las evidencias que el correo electrónico del demandado Wilson Fabian Navarro Barrón sí sea el utilizado por éste. Se advierte que de no cumplir con lo anterior en el término concedido se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 31 03 019 2021 00016 00

Código de verificación:

6f8dada6559b28d8554cd4085460aa559b67cd3111bc666281ca0127d90cca69

Documento generado en 10/05/2021 02:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>